

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/003/2021**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**DENUNCIANTE:** ALMA FRANCISCA JUÁREZ  
ALTAMIRANO

**DENUNCIADOS:** JESÚS JONATHAN  
LUPERCIO LAUREL, GRISELDA IRAIS  
SANTIAGO OLMEDO.

**ACTO DENUNCIADO:** PRESUNTOS ACTOS  
QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA  
POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN  
DE GÉNERO.

### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **quince de febrero de dos mil veintiuno**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

**RAZÓN.** Chilpancingo Guerrero, **quince de febrero de dos mil veintiuno**, el suscrito Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; hago constar que siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos del quince de febrero del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral, el escrito signado por los ciudadanos Jesús Jonathan Lupercio Laurel y Griselda Irais Santiago Olmedo, al cual anexan los siguientes documentos: 1) citatorio de espera del ciudadano Jesús Jonathan Lupercio Laurel, de fecha trece de febrero realizada por el personal del Consejo Distrital Electoral 6, con sede en Acapulco, Guerrero; y 2) Cédula de notificación personal de la ciudadana Griselda Irais Santiago Olmedo, de fecha trece de febrero del año en curso, realizada por el personal autorizado del Consejo Distrital Electoral 9, con sede en Acapulco, Guerrero; 3) Certificado expedido en favor de Jesús Jonathan Lupercio Laurel, por haber aprobado el curso de certificación para trabajar en el modelo CENDI (PT); 4) Sobre sellado con la leyenda "Interrogatorio de Francisca Alma Juárez Altamirano; 5) Sobre sellado con la leyenda inserta "Confesional de Francisca Alma Juárez Altamirano" y 6) un acuse de recibo de un escrito de queja presentado por Jesús Jonathan Lupercio Laurel y otra persona ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos. **Conste.**

Chilpancingo, Guerrero, **quince de febrero de dos mil veintiuno.**

**VISTA** la razón que antecede, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 439, último párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, **ACUERDA:**

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/003/2021**

**PRIMERO. RECEPCIÓN.** Se tiene por recibido el escrito signado por los ciudadanos Jesús Jonathan Lupercio Laurel y Griselda Irais Santiago Olmedo, mediante el cual realizan diversas manifestaciones en el sentido de controvertir la legalidad de las diligencias de notificación mediante las cuales se les emplazó a este procedimiento; por tanto, se ordena agregar el escrito de cuenta y sus anexos a los autos del expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales conducentes.

**SEGUNDO. DESIGNACIÓN DE DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS.** En atención a que los ciudadanos Jesús Jonathan Lupercio Laurel y Griselda Irais Santiago Olmedo, así lo solicitan en su escrito, se les tiene por designados como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones el que indican y por autorizados para tales efectos a las personas señaladas.

**TERCERO. REGULARIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.** Ahora, tomando en consideración las manifestaciones de los ciudadanos denunciados, así como de un análisis minucioso a las constancias de notificación respectivas, esta autoridad electoral advierte que, al momento de realizar la notificación personal de la ciudadana Griselda Irais Santiago Olmedo, el personal encargado de realizar la diligencia de notificación no se cercioró de haber estampado el sello oficial del Consejo Distrital respectivo en la cédula de notificación correspondiente.

De igual forma, del escrito de cuenta se advierte que el ciudadano Jesús Jonathan Lupercio Laurel, manifiesta particularmente que las diligencias de notificación para emplazarlo a este procedimiento se practicaron en un domicilio que no es el suyo sino el de su progenitor; por ende, en aras de salvaguardar la garantía de audiencia de las personas antes citadas y en obvio de mayores dilaciones procesales, con fundamento en lo estatuido en el artículo 21 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, se ordena regularizar el procedimiento y emplazar de nueva cuenta a los denunciados Jesús Jonathan Lupercio Laurel y Griselda Irais Santiago Olmedo, en el domicilio común que señalaron de manera conjunta en el escrito de cuenta, esto es, el ubicado en Calle Ejido, Ciruelar, Manzana 276, lote 2, sector 2, Colonia Renacimiento, en Acapulco, Guerrero, corriéndoles traslado con copia del escrito de queja y/o denuncia y sus anexos.

Asimismo, dígasele a los ciudadanos Jesús Jonathan Lupercio Laurel y Griselda Irais Santiago Olmedo que **deberán comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos para dar contestación a la denuncia instaurada en su contra, ofrecer las pruebas que estimen pertinentes y alegar lo que a su derecho convenga**, apercibidos que en caso de no comparecer precluirá su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

**CUARTO. NUEVA FECHA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.** Por otra parte, en razón de que el acuerdo de trece de febrero del año en curso, además del emplazamiento de los denunciados, entrañaba una citación para la celebración de la audiencia de ley, prevista para las quince horas de este día, se deja sin efectos la fecha y hora antes precisadas y en su lugar se señalan las **doce horas con cero minutos del día jueves dieciocho de febrero de dos mil veintiuno**, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el artículo 441 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, **por tanto, cítese a las partes apercibiéndoles desde este momento que dicha audiencia se llevará a cabo aún**

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/003/2021**

**sin su asistencia**, de conformidad con lo previsto por el dispositivo 442, tercer párrafo del ordenamiento legal previamente invocado.

**QUINTO. DOMICILIO PARA DESAHOGAR LA AUDIENCIA Y MEDIDAS SANITARIAS PARA EL INGRESO AL RECINTO.** Se habilita en este acto como domicilio para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto anterior, el ubicado en Boulevard Rene Juárez Cisneros, esquina con Avenida los Pinos, sin número, Lotes 15 al 18, Manzana 1 (a un costado de la Plaza Cristal), Fraccionamiento Residencial los Pinos, código postal 39098, Chilpancingo, Guerrero, específicamente en el interior de la oficina que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que de acuerdo con el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Reapertura de las Actividades Presenciales en el IEPC y las Estrategias específicas para la reapertura de las actividades presenciales en el IEPC Guerrero, aprobados mediante Acuerdo 023/SO/29-06-2020, por el Consejo General de este Instituto, previo al acceso a las oficinas de este Instituto deberán pasar por un filtro de valoración de salud, aplicación de medidas de sanitización y verificación de portación de cubreboca, de conformidad con los siguientes lineamientos generales:

*"a. Se deberá formar en la fila de acceso indicada por las/los operadores del filtro de entrada, respetando en todo momento la orientación y los puntos de sana distancia establecidos en las señaléticas."*

*b. Una vez situado en el punto de revisión un/a operador/a medirá la temperatura corporal, con un termómetro infrarrojo. Se permitirá el acceso a todas aquellas personas cuya temperatura no sea mayor a los 37.5 °C.*

*c. En caso de que la temperatura corporal de la persona rebase los 37.5°C, el/la operador/a del filtro deberá solicitarle que permanezca en la sala de aislamiento, a fin de continuar con la valoración de la siguiente persona de la fila.*

*d. Pasados 10 minutos, a aquellas personas que permanezcan en la sala de espera se les aplicará una segunda medición de temperatura, pasando ordenadamente al punto de revisión, conforme lo indique el/la operador/a.*

*e. Realizada la segunda medición, si la temperatura es adecuada podrá acceder al Instituto."*

Asimismo, una vez que el o la asistente pase el filtro de temperatura, deberá limpiar su calzado en los tapetes sanitizantes y realizar el lavado de manos correspondiente con gel antibacterial, así como portar su cubreboca de forma obligatoria para acceder y permanecer en las instalaciones de este Instituto, de igual forma, se procurará que las reuniones presenciales, sean reducidas y breves, con un máximo de hasta 12 personas, en espacios amplios que permitan guardar la sana distancia.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a las partes tomar las precauciones necesarias y comparecer al menos quince minutos antes de la hora señalada para que tenga verificativo la referida audiencia.

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/003/2021

**SEXTO. NOTIFICACIONES.** Notifíquese este acuerdo **personalmente** a la denunciante Alma Francisca Juárez Altamirano y a los denunciados Jesús Jonathan Lupercio Laurel y Griselda Irais Santiago Olmedo; y, por estrados, al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase.**

**(AL CALCE UNA FIRMA)**

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día **dieciséis de febrero de dos mil veintiuno**, en vía de notificación. **Conste.**



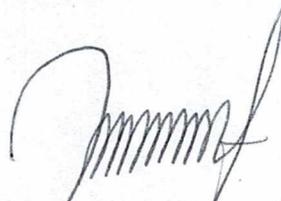
LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES  
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN  
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/003/2021

**RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

Chilpancingo, Guerrero, **dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/003/2021**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las nueve horas del día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el procedimiento especial sancionador instaurado con motivo de la queja y/o denuncia planteada por la ciudadana Alma Francisca Juárez Altamirano, en contra de los ciudadanos Jesús Jonathan Lupercio Laurel y Griselda Irais Santiago Olmedo por presuntos actos que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.**



**LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES**  
**PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN**  
**DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL**

